Expediente: PAOT-2014-2169-SOT-964

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2015 ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2169-SOT-964, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de cuatro de septiembre de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) *La violación al suelo de suelo por la construcción que se lleva a cabo desde hace un año* (...)" en el predio ubicado en calle Chamixto, sin número, colonia Zentlapatl, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción por las actividades realizadas en calle Chamixto, sin número, colonia Zempatla, Delegación Cuajimalpa, el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce. ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce: "(...) *EN VISTA QUE LA PERSONA DENUNCIANTE SOLICITA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVE A CABO DE MANERA CONJUNTA NOS CONSTITUIMOS EN EL LUGAR Y HORA ACORDADOS PREVIAMENTE (...) ES POSIBLE IDENTIFICAR UNA ZONA DELIMITADA CON MALLA CICLÓNICA EN LA COORDENADA 19°2'03.20" N Y 99/18'28.32"O, DENTRO DE LA CUAL SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 3 VIVIENDAS DE LAS CUALES, DESTACA UNA EDIFICACIÓN EN UN ÁREA DE 10*

M POR 5 M APROXIMADAMENTE, QUE ES SEÑALADA POR EL DENUNCIANTE, HECHA CON MUROS DE TABIQUE DE CEMENTO SIN REFUERZO, CUBIERTA DE LÁMINA DE ASBESTO REFORZADA CON UNA ESTRUCTURA SIMPLE DE TUBOS RECTANGULARES DE ACERO, POR OTRO LADO A UN COSTADO DE ESTA EDIFICACIÓN SE OBSERVA LA HABILITACIÓN DE UN ESPACIO CUBIERTO CON LÁMINA DE ASBESTO Y REFORZADO CON POLINES OCUPADO UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 5M POR 5M, QUE SE UTILIZA COMO ALMACÉN. NO SE OBSERVAN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O RELACIONADAS, ASÍ COMO PERSONAS AL EXTERIOR DEL INMUEBLE. A DECIR DE LAS CONDICIONES FÍSICAS DE LA FACHADA DEL INMUEBLE (DESGASTE DE LOS MATERIALES, COLORACIÓN Y HUMEDAD), NO ES RECIENTE (...)". ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5532-2014, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce), Informar si cuenta con antecedente de Certificado de zonificación de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/24537/2014, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, se informó que para el inmueble investigado, no existe antecedente alguno.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos*.- (of. PAOT-05-300/300-5534-2014, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce), realizar visita de verificación en materia de construcción. Sin que se cuente con respuesta por esa autoridad. ----------

A la *Dirección General Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos*.- (of. PAOT-05-300/300-5533-2014, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce), informar si cuenta con antecedente e Licencia de Construcción Especial, Registro de Manifestación de Construcción, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Certificado de Uso de Suelo y Memoria descriptiva. Sin que se cuente con respuesta por esa autoridad. ----------

Informe a la persona denunciante

Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOT/300-2256-2015, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, notificado vía estrados de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, en el que esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante, aportara las pruebas que estimara pertinentes, a efecto de contar con elementos para la substanciación de la investigación de mérito, sin que en la fecha

de emisión de la presente resolución presentara prueba alguna relacionada con trabajos de construcción en el predio de mérito.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en compañía de la persona denunciante, en el que se constató, que en el predio objeto de la denuncia existe de una edificación que a decir de las condiciones físicas no es de reciente construcción y está habitada, en la que no se observaron actividades de obra. ----------

En relación a lo anterior, se solicitó a la persona denunciante aportará mayores elementos que permitan constatar las actividades de construcción en el predio motivo de la denuncia, sin embargo, dicha solicitud no fue desahogada. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de una edificación, misma que de acuerdo son sus características físicas no es de reciente construcción. ----------

2. No se constató actividades de construcción en el predio ubicado en calle Chamixto, sin número, colonia Zentlapatl, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2014-2169-SOT-964

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

TERCERO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Mediante correo electrónico.

JEUN/MEC/EBP